

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II, y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

- I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión para conocer del tema.
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen y la solicitud de prórroga para su análisis.
- III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustenta y hace la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

V. Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de **DECRETO** que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

I. PREÁMBULO

ÚNICO.- La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracciones XXI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 12 de octubre de 2021, la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en la Sesión Ordinaria, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, la cual suscribió la Diputada Tania Larios Pérez.

SEGUNDO. El 27 de octubre de 2021, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico institucional, remitió el oficio MDPPOPA/CSP/0651/2021, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

TERCERO. Esta Comisión da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria no. 19 (<https://cutt.ly/9SI8biM>) del Congreso de la Ciudad de México el 12 de octubre de 2021; sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

CUARTO. Así mismo, con fecha 26 de enero de 2022, mediante Oficio CCDMX/IIL/CIG/0093/2022, la Diputada Ana Francis López Bayghen, Presidenta de esta

Comisión, solicitó se concediera una prórroga a efecto de contar con un plazo más amplio para analizar y elaborar el dictamen respectivo, misma que fue sometida a votación y aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo durante la Sesión Ordinaria de fecha 1° de febrero de 2022, y notificada por la Mesa Directiva a través del oficio MDSPOPA/CSP/0019/2022.

QUINTO. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 06 de mayo del 2022, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracción LXXIII, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. En la exposición de motivos, la Diputada proponente señala que, en México, el principio de igualdad encuentra sustento en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la igualdad entre mujeres y hombres y se estipula la igualdad salarial sin distinción de sexo o nacionalidad.

Asimismo, señala que, a nivel federal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece, entre otras cuestiones, que el principio de igualdad instituye la obligación de las autoridades de garantizar este principio en todos los ámbitos de la vida. De igual manera, en la Ciudad de México, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establece dicho principio, así como una serie de obligaciones a cargo de las autoridades competentes.

Continúa la legisladora señalando que la incorporación de las mujeres al mercado laboral está relacionada con el desarrollo socioeconómico, pues la participación de ellas en la economía tiene un impacto positivo y relevante para el desarrollo. Sin embargo, la relación entre la participación activa de las mujeres en el trabajo remunerado y el nivel de desarrollo es compleja, en cuanto al nivel de bienestar que debiera tener para éstas, debido a una serie de factores, entre los que se encuentra la división sexual del trabajo.

Cita la proponente a Martha Díaz Conde¹, quien señala que esto se debe a que la incorporación de las mujeres al ámbito laboral no se ha producido de forma paralela a la incorporación de los hombres en las labores de la esfera privada, lo que ha ocasionado que las mujeres se vean sometidas a una doble jornada laboral, debido a la sobrecarga de responsabilidades familiares, experimentando también discriminaciones y desventajas en el mercado laboral.

A efecto de sumar a su argumentación la proponente menciona que:

En México, la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (2019)² arrojó que las mujeres trabajan 6.2 horas más a la semana que los hombres, pues el promedio de horas semanales de tiempo total de trabajo para las mujeres de 12 años y más es de 59.5 horas, mientras que para los hombres es de 53.5 horas. A nivel nacional, el 66.6 % del tiempo total de trabajo realizado por mujeres corresponde a trabajo del hogar no remunerado, mientras que para los hombres el 68.9 % del tiempo concierne al trabajo para el mercado laboral y sólo el 27.9 % para las labores no remuneradas del hogar.

Respecto de las actividades relacionadas con la convivencia familiar y social, las mujeres reportan una mayor tasa de participación con un 83 % y, en promedio de horas semanales, un 8.6, mientras que los hombres participan un 76 %, lo que se traduce en 7.6 horas a la semana. Con relación a actividades culturales, deportivas y entretenimiento, los hombres tienen una tasa mayor de participación con un 76 %, en comparación con las mujeres, quienes reportan un 21%.

Asimismo, añade que la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mostró entre sus datos que de cada 10 personas que realizan trabajos de cuidados en la Ciudad de México, 7 son mujeres y 3 son hombres.

¹ Díaz, Conde Martha. La importancia de la Corresponsabilidad en las familias con hijos/as con discapacidad: un estudio en la Asociación Andaluza de Epilepsia (Ápice). Sevilla. Universidad de Sevilla 2019. Disponible para su consulta en: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/91030/174_30237044-DIAZ%20CONDE,%20MARTA.pdf;jsessionid=CC3B648DF348A7AF31706FD1ABF95DD?sequence=1

² INEGI. Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2019. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

De conformidad con lo anterior, la legisladora concluye que son las mujeres quienes realizan las actividades de cuidado y trabajo reproductivo dentro del hogar y adaptan sus expectativas profesionales y personales a los tiempos para el cuidado de otras personas integrantes de la familia; los hombres, por su parte, distribuyen su tiempo en el trabajo remunerado y actividades de cuidado personal o deportivas, culturales o políticas y no distribuyen tiempos para actividades del hogar y el cuidado de otras personas.

CUARTO. Por ello, plantea la legisladora que la corresponsabilidad social se configura como el único principio que garantiza la igualdad, no como realidad formal, sino como forma sustantiva de convivencia entre mujeres y hombres con los mismos derechos y oportunidades, con los mismos espacios y horizontes profesionales o afectivos, sin tener que vivir en una permanente elección³.

Define la Diputada a la corresponsabilidad social como:

... un término vinculado al concepto de conciliación familiar, laboral y familiar. La conciliación hace referencia a la compatibilidad de dos espacios -el público (productivo) y el doméstico (reproductivo)- y supone la necesidad de que mujeres y hombres compartan estas funciones en la sociedad; sin embargo, un grave error es creer que corresponsabilizarse significa ayudar a las mujeres en las tareas que desde siempre han tenido que desempeñar en el ámbito doméstico.

La corresponsabilidad social es un principio que amplía la perspectiva desde donde se observa la conciliación familiar, laboral y personal, porque se deja de observar de manera individual para mirar y ejercer esa responsabilidad en colectivo. Es decir, bajo el principio de responsabilidad social, el Estado es garante de que las personas accedan a la conciliación laboral y familiar y, por consiguiente, al cuidado personal, teniendo tiempo libre para sí mismas, de tal manera que estos derechos permitan que las personas se desenvuelvan sin tener que estar siempre negociando entre las actividades familiares y personales y las actividades laborales.

...

QUINTO. La legisladora retoma el Convenio sobre personas trabajadoras con responsabilidades familiares Número 156 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual hace referencia a la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadoras y trabajadores, y que reconoce los problemas y necesidades particulares que enfrentan las personas trabajadoras con

³ Murillo, S. Espacio doméstico: el uso del tiempo, en Tobío y Denche (Eds.). El espacio según el género, ¿uso diferencial? Madrid, 1995, p 140

responsabilidades hacia las hijas e hijos a su cargo y con otras personas integrantes de la familia, que de forma evidente necesiten de su cuidado o sostén cuando tales limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

En el mismo sentido, la Diputada Valentina menciona que al respecto, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación que favorecen el desarrollo integral de las personas trabajadoras, sin embargo, hace hincapié la legisladora, la aplicación de prácticas conciliatorias no debe depender solamente de las decisiones de cada centro de trabajo, sino debe ser producto de políticas públicas cuyo objetivo sea la mejora productiva de las personas trabajadoras, y de las empresas.

SEXTO. La Diputada proponente plantea que, para lograr la corresponsabilidad en las labores del hogar es necesario aplicar una serie de medidas encaminadas a favorecer condiciones benéficas de desarrollo laboral sin perjuicio de la vida familiar y personal, entre otras, estas medidas son adaptar horarios, reducción de jornada laboral, jornadas laborables con horarios flexible, licencias de maternidad y paternidad, permisos por enfermedad, entre otros.

En ese sentido, la promovente retoma lo planteado por Eva María de la Peña, quien observa una serie de beneficios y ventajas que traen consigo la corresponsabilidad:

- 1. La mejora en todos los aspectos de la vida familiar y, por consiguiente, social, puesto que al repartir las tareas y no descargar todo el peso de estas sobre una sola persona, se logra un bienestar antes no conseguido;*
- 2. La posibilidad de que las mujeres se desarrollen tanto personal como profesionalmente, puesto que en muchas ocasiones esto les es imposible al estar sometidas a la llamada doble jornada laboral o al tener incluso que abandonar su trabajo, y*
- 3. Obtener tiempo de ocio, es decir, la posibilidad de contar con tiempo para el disfrute de la persona.*

SÉPTIMO. La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo contenido en la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Ente Público: Las autoridades Locales de Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;</p> <p>III. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;</p> <p>IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>V. Perspectiva de Género: concepto que se</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p>

refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VI. Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

Sin correlativo.

VII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;

VIII. Programa: Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;

IX. Sistema: Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

VII. Principio de corresponsabilidad social: Principio que busca la igualdad sustantiva por medio del fomento y promoción de acciones en el ámbito público y privado para la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo;

VIII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;

IX. Programa: Programa General de Igualdad de

	<p>Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, y</p> <p>X. Sistema: Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 10. La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, garantizando en todo momento el principio de paridad de género;</p> <p>III. Implementar acciones afirmativas para garantizar el derecho de igualdad salarial entre mujeres y hombres en la administración pública central y descentralizada de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;</p> <p>VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género, así como para promover la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. a la X. ...</p>

<p>público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;</p> <p>VIII. Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;</p> <p>IX. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho;</p> <p>X. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XI. Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de planes de conciliación laboral y familiar, tanto en instituciones públicas como privadas.</p>
<p>ARTÍCULO 16. El Sistema deberá:</p> <p>I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;</p> <p>III. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p>

materia;

III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos de la Ciudad de México, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;

V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley, así como, un Marco General de Reparaciones e Indemnizaciones que sean reales y proporcionales;

VI. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Tales asignaciones solo serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente Ley;

VII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VIII. Establecer acciones de coordinación entre los entes Públicos de la Ciudad de México para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;

IX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

X. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

XI. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones, y

b) La Secretaría de las Mujeres será la encargada de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de reconocimientos.

XII. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XII. Fomentar el principio de **corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de las personas** a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como a establecer los medios y mecanismos **para su**

<p>XIII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo, y</p> <p>XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.</p>	<p>realización sin menoscabo del pleno desarrollo humano;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p>
--	---

OCTAVO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En una interpretación integral de la ley debemos concluir que, todos los poderes públicos tienen la obligación de establecer políticas que garanticen las condiciones de igualdad y no discriminación.

NOVENO. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala en su artículo 5 que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Toda vez que el Estado Mexicano es parte de esta Convención, surge la necesidad de modificar los patrones que ha asignado injustamente a las mujeres los trabajos de cuidado y del hogar.

DÉCIMO. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 6, establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida.

DÉCIMO PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México en repetidas ocasiones utiliza la palabra *corresponsabilidad* como el trabajo colaborativo entre la sociedad, las familias, los sectores privado y público.

En su artículo 10, Ciudad Productiva, apartado B, inciso g), nuestra Constitución Local, señala que las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.

DÉCIMO SEGUNDO. La histórica división sexual del trabajo que ha generado la distribución social de las tareas a partir del sexo biológico, ha dividido el trabajo en productivo y reproductivo; bajo esta perspectiva se les asigna a los hombres el espacio público (trabajo productivo) y a las mujeres, el espacio privado (trabajo de reproducción). Esta asignación descrita es una construcción social, interiorizada a tal grado que se considera que los roles tradicionales corresponden, en realidad, a la naturaleza y capacidades de hombres y de mujeres.

Aun incorporándose a actividades públicas, las mujeres siguen cargando con el trabajo doméstico y de cuidados, lo que se traduce en dobles jornadas laborales; de ahí la importancia de que las acciones y políticas públicas vayan encaminadas a no perpetuar estos roles y a combatir las desigualdades que de ellos se derivan

La corresponsabilidad social como principio en la Ley plantea lo fundamental que es lograr la conciliación entre el ámbito laboral y los hogares para redistribuir el trabajo del hogar y de cuidados a efecto de avanzar en la reducción de las brechas de desigualdad que afectan desproporcionadamente a las mujeres.

El término “conciliación” refiere a la integración entre la vida laboral y la vida familiar. Es necesario reconocer que la vida de las trabajadoras y trabajadores tiene una fractura entre “lo familiar”, “lo personal” y “lo laboral”, debido a que aún existe resistencia a tomar medidas (y especialmente a asignar recursos) respecto a lo que suele ser mal entendido como “la vida privada de las trabajadoras y trabajadores” (por la creencia de que “eso no es asunto público”); y es necesario adoptar políticas que favorezcan la articulación entre la vida pública -del mundo del trabajo- y la privada -del mundo del hogar-.

Es por esto que las políticas de corresponsabilidad están intrínsecamente relacionadas con la equidad de género, ya que realizan un aporte sustantivo a la igualdad laboral de las mujeres. El hecho de que el resto de los actores responsables transfieran gran parte de la carga que implica el trabajo del hogar y de cuidados a las mujeres los exime de destinar recursos económicos a tales efectos.

Por ello es necesario dar un siguiente paso a efecto de que las políticas de conciliación se amplíen y no refuercen *el supuesto de que el cuidado es responsabilidad femenina*, debido a que son las mujeres las que las han utilizado y son medidas que sólo han servido para facilitarles -a las mujeres- la doble jornada laboral. Es por esto que resulta necesario que la sociedad en su conjunto comience a hacerse cargo de los servicios de cuidado que se producen en la familia.

Si la concepción de las políticas públicas que afectan el ocurrir de la vida dentro de los hogares, no está íntimamente ligada a la de “corresponsabilidad”, los riesgos de un círculo perverso son altos. La corresponsabilidad puede concebirse como una nueva forma de pacto social (distribución más equitativa de los trabajos productivos y reproductivos).

DÉCIMO TERCERO. En este tenor, es importante aclarar que así como las mujeres cisgénero, también las mujeres transgénero quedan a cargo de los trabajos de cuidados lo cual puede repercutir negativamente en sus posibilidades de un trabajo remunerado. Por otra parte, personas con vulva de otras identidades, como hombres trans, no binaries y de género fluido entre otras también se ven afectadas por esta situación.

DÉCIMO CUARTO. Esta Comisión considera que la iniciativa presentada por la diputada Valentina contribuye a avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al proponer el reparto de responsabilidades de manera equilibrada dentro del hogar, con el fin de distribuir justamente los tiempos de vida de mujeres y hombres.

Sin embargo, es necesario sumar a la definición del *principio de corresponsabilidad social*, la noción de conciliar la vida *personal* de las personas, espacio en el cual se promueve el autocuidado. Esta medida es parte de la política nacional en materia de igualdad de conformidad con el artículo 17, fracción VIII, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, que a la letra dice:

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

...

I. a la VII. ...

VIII. *El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;*

IX. *a la XIII. ...*

Por su parte el Instituto Nacional de las Mujeres señala que:

La conciliación se impulsa mediante acciones que, desde el sector privado, coadyuven a que las personas puedan erradicar las tensiones entre el trabajo, la vida personal y familiar, a través por ejemplo de: horarios mixtos, compactados o flexibles, guarderías, lactarios, permisos de maternidad, paternidad o redes de cuidado comunitario o en la que se corresponsabilicen el sector público y privado, entre otras⁴.

DÉCIMO QUINTO. Asimismo, es necesario reconocer que el trabajo del hogar es parte del trabajo productivo. El trabajo doméstico y de cuidados, asignado a las mujeres, ha carecido de reconocimiento y visibilidad, siendo además un trabajo no remunerado, sin embargo, es momento de reconocer el valor del trabajo que las personas cuidadoras llevan a cabo, el cual es muy alto, incluso significa una disminución de la carga financiera para el Estado, ya que le exime del gasto dirigido al cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, enfermedad o edad avanzada.

En promedio las mexicanas dedican 31.3 horas a la semana al trabajo doméstico y de cuidado, mientras los hombres dedican 11.2 horas. Estudios del INEGI afirman que el trabajo no remunerado equivale a 23% del PIB.

Por ello se propone que en lugar de señalar “*espacios doméstico y productivo*”, se utilice “*espacios domésticos y laborales*”.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que se considera procedente la aprobación de la iniciativa estudio del presente dictamen, esta Comisión considera que la adición que se realiza al artículo 5, debe hacerse de tal forma que no afecte el orden actualmente establecido por la Ley, esto con el fin de no alterar el conocimiento que tiene la ciudadanía de la misma, por lo anterior se plantea de la siguiente forma:

⁴ Consultado en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/conciliacion-de-la-vida-laboral-familiar-y-personal>

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO⁵

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Ente Público: Las autoridades Locales de Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;</p> <p>III. Equidad de género.- Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.</p> <p>IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la VI. ...</p>

⁵ Consultada en el portal de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, el 22 de marzo de 2022, en el siguiente enlace:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_IGUALDAD_SUSTANTIVA_ENTRE_M_Y_H_EN_LA_CDMX_3.pdf

V. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VI. Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

(Sin correlativo)

VII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

VIII. Programa.- Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las

VI Bis. Principio de corresponsabilidad social: Principio que busca la igualdad sustantiva por medio del fomento y promoción de acciones en el ámbito público y privado para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios domésticos y laborales;

VII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

VIII. Programa.- Programa General de Igualdad

<p>mujeres.</p> <p>IX.- Sistema.- Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p>	<p>de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres.</p> <p>IX.- Sistema.- Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p>
--	---

IV. RESOLUTIVOS

ÚNICO.- La presente Comisión aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

V. DECRETO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 16, fracción XII, y se **ADICIONA** una fracción VI Bis al artículo 5, y una fracción XI al artículo 10, todos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la VI. ...

VI Bis. Principio de corresponsabilidad social: Principio que busca la igualdad sustantiva por medio del fomento y promoción de acciones en el ámbito público y privado para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios domésticos y laborales;

VII. a la IX. ...

Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a la X. ...

XI. Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la

promoción y difusión de planes de conciliación laboral y familiar, tanto en instituciones públicas como privadas.

Artículo 16.- El Sistema deberá:

I. a la XI. ...

XII. Fomentar el principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de las personas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a establecer los medios y mecanismos para su realización sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XIII. y XIV. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 09 días del mes de mayo del año 2022.

Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	<i>América Rangel</i>		
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria			
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante			

<p>Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante</p>	<p><i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i></p>		
<p>Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p>		
<p>Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante</p>	<p><i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i></p>		
<p>Diputada Mónica Fernández César, Integrante</p>	<p><i>Dip. Mónica Fernández</i></p>		

TÍTULO	Dictamen 7
NOMBRE DE ARCHIVO	7. Dictamen de In...MHCDMX_0651-2.pdf
ID DE DOCUMENTO	d6c976419c93e0534be12912d2157281893d7558
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



06 / 05 / 2022
17:11:56 UTC

Enviado para su firma a Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.203.101.176



VISUALIZADO

06 / 05 / 2022
17:18:44 UTC

Visualizado por Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.207.142.230

TÍTULO	Dictamen 7
NOMBRE DE ARCHIVO	7. Dictamen de In...MHCDMX_0651-2.pdf
ID DE DOCUMENTO	d6c976419c93e0534be12912d2157281893d7558
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 05 / 2022 17:19:14 UTC	Firmado por Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.207.142.230
 VISUALIZADO	06 / 05 / 2022 18:06:32 UTC	Visualizado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.105.188
 FIRMADO	06 / 05 / 2022 18:06:51 UTC	Firmado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.108.182
 VISUALIZADO	06 / 05 / 2022 18:12:35 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.10.14

TÍTULO	Dictamen 7
NOMBRE DE ARCHIVO	7. Dictamen de In...MHCDMX_0651-2.pdf
ID DE DOCUMENTO	d6c976419c93e0534be12912d2157281893d7558
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 05 / 2022 18:13:05 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.10.14
 VISUALIZADO	06 / 05 / 2022 19:19:47 UTC	Visualizado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.108.182
 FIRMADO	06 / 05 / 2022 19:51:04 UTC	Firmado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.105.188
 VISUALIZADO	06 / 05 / 2022 19:59:55 UTC	Visualizado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140

TÍTULO	Dictamen 7
NOMBRE DE ARCHIVO	7. Dictamen de In...MHCDMX_0651-2.pdf
ID DE DOCUMENTO	d6c976419c93e0534be12912d2157281893d7558
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	06 / 05 / 2022 22:23:40 UTC	Visualizado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.25.154
 VISUALIZADO	07 / 05 / 2022 04:55:09 UTC	Visualizado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.132.135
 FIRMADO	07 / 05 / 2022 04:55:29 UTC	Firmado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.132.135
 VISUALIZADO	07 / 05 / 2022 14:04:22 UTC	Visualizado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.87.186

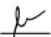

TÍTULO	Dictamen 7
NOMBRE DE ARCHIVO	7. Dictamen de In...MHCDMX_0651-2.pdf
ID DE DOCUMENTO	d6c976419c93e0534be12912d2157281893d7558
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	07 / 05 / 2022 14:04:30 UTC	Firmado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.87.186
 VISUALIZADO	09 / 05 / 2022 04:20:32 UTC	Visualizado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.181.129
 FIRMADO	09 / 05 / 2022 04:21:01 UTC	Firmado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.181.129
 FIRMADO	09 / 05 / 2022 13:10:12 UTC	Firmado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.101.5

TÍTULO	Dictamen 7
NOMBRE DE ARCHIVO	7. Dictamen de In...MHCDMX_0651-2.pdf
ID DE DOCUMENTO	d6c976419c93e0534be12912d2157281893d7558
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 05 / 2022 14:17:33 UTC	Firmado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.113.26
 COMPLETADO	11 / 05 / 2022 14:17:33 UTC	El documento se ha completado.